

PARN-088

ESTADO No. 088
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-042-96	JOSÉ INDALECIO MATEUS MATEUS	10	18/11/2021	PARN-2091	2. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-042-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.1 APROBACIONES
						2.1.1 Aprobar la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No 39-43-101003106 expedida por Seguros del Estado S.A. que ampara el cumplimiento con un valor asegurado de \$4.542.630 y una vigencia desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022 y ampara los salarios y prestaciones sociales con un valor asegurado de \$1.052.099 y una vigencia desde el 16 de mayo de 2021 hasta 16 de mayo de 2025.
						2.1.2 Aprobar la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 39-40-101033722 expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$45.426.300 y una vigencia desde el 16 de mayo de 2021 hasta 16 de mayo de 2022

					2.1.3 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondiente al IV trimestre del año 2020 2.1.4 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondiente al III trimestre del año 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato dentro del cual establece “25.1.4 El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”, específicamente para que allegue: 2.2.1.1. El pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2020. 2.2.1.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 debidamente firmado, nuevamente con su respectivo (s) soporte (s) de pago, toda vez que al consultar el radicado No 20211001129322 de fecha 13 de abril de 2021, se evidencia que el titular allega el oficio remisorio, certificados de retención de Termopaipa y Sochagota C.E.S., sin embargo, no aporta el formulario que permita verificar la cantidad de carbón declarada para el mencionado trimestre. 2.2.1.3. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021 debidamente firmado, nuevamente con su respectivo (s) soporte (s) de pago, toda vez que al consultar el radicado No 20211001286252 de fecha 16 de julio de 2021, , se evidencia que el titular allega el oficio remisorio, certificados de retención de Termopaipa y Sochagota C.E.S., sin embargo, no aporta el formulario que permita verificar la cantidad de carbón declarada para el mencionado trimestre. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

					2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 2499 de 30 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 051 de 1 de octubre de 2020, referente al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 2.3.2. .Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1103 del 28 de octubre de 2021 2.3.4. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2019, presentado por el titular minero el día 16 de febrero de 2021 con número de radicado No 21270-0 y número de evento 199782, fue evaluado a través de la Plataforma de Anna Minería con número de tarea 6339146 y número de transacción 21270. 2.3.5. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2020, presentado por el titular minero el día 08 de febrero de 2021 con número de radicado No 19937-0 y número de evento 197153, fue evaluado a través de la Plataforma de Anna Minería con número de tarea 6311084 y número de transacción 19937. 2.3.6. Se informa que en cuanto al Radicado No 20209030629622 de 18 de febrero de 2020, interpuesto recurso de reposición Recurso de Reposición en contra de la Resolución No VSC-001144 del 06 de diciembre de 2019, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7. Informar que, en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO Y MARIA YOHANA VARGAS CARO	17	18/11/2021	PARN-2092	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01278-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003396 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A para la etapa de Explotación, toda vez que se encuentra constituida por un valor asegurado de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$21.944.722 M/Cte) y el monto por el cual debe constituirse es de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$28.715.219 M/Cte), dicha póliza debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. 2.1.1.2. La presentación del formato básico minero semestral de 2016 y 2017, anual de 2016 con su respectivo plano de labores mineras y la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el articulo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d)

					esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2008, I, II y III trimestre del año 2010, IV trimestre del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el del artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal c) esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la inactividad por más de seis meses sin que el titular haya informado a la autoridad minera de este hecho, de conformidad con lo evidenciado en el PARN-RAHA-019-2016. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1152 de 5 de noviembre de 2021. 2.2.3. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN 3474 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2014 anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2019, junto con los respectivos planos de labores, toda vez que dicha información fue presentada electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, bajo evento No. 251626 y radicado No. 27736-0 de 18 de junio de 2021 (FBM Semestral 2014), evento No. 251747 y radicado No. 27781-0 de 18 de junio de 202 (FBM Anual 2019), evento No. 251666 y radicado No. 27745-0 de 18 de junio de 2021 (FBM Anual 2015), evento No. 251648 y radicado No. 27739-0 de 18 de junio de 2021 (FBM Anual 2014), evento No. 251551 y radicado No. 27700-0 de 17 de junio de 2021 (FBM Anual 2013), evento No. 251532 y
--	--	--	--	--	---

					radicado No. 27696-0 de 17 de junio de 2021 (FBM Anual 2012), evento No. 251521 y radicado No. 27691-0 de 17 de junio de 2021 (FBM Anual 2011), evento No. 251511 y radicado No. 27688-0 de 17 de junio de 2021 (FBM Anual 2010). 2.2.4. Dar por recibido e informar que los planos de labores mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, presentados mediante radicado No. 20211001241302 de fecha 18/06/2021, en respuesta al Auto PARN No. 3474 de 16 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, no obstante, estos no serán objeto de evaluación, toda vez que dicho planos deben ser presentados con el Formato Básico Minero correspondiente, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. 2.2.5. Dar por recibido e informar que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación: - FBM Anual 2020, evento No. 251750 y radicado No. 27782-0 de 18 de junio de 2021. - FBM Anual 2019, evento No. 251747 y radicado No. 27781-0 de 18 de junio de 2021. - FBM Anual 2015, evento No. 251666 y radicado No. 27745-0 de 18 de junio de 2021. - FBM Anual 2014, evento No. 251648 y radicado No. 27739-0 de 18 de junio de 2021. - FBM Anual 2013, evento No. 251551 y radicado No. 27700-0 de 17 de junio de 2021. - FBM Anual 2012, evento No. 251532 y radicado No. 27696-0 de 17 de junio de 2021. - FBM Anual 2011, evento No. 251521 y radicado No. 27691-0 de 17 de junio de 2021. - FBM Anual 2010, evento No. 251511 y radicado No. 27688-0 de 17 de junio de 2021. - FBM Semestral 2015, evento No. 251657 y radicado No. 27742-0 de 18 de junio de 2021. - FBM Semestral 2014, evento No. 251626 y radicado No. 27736-0 de 18 de junio de 2021. - FBM Semestral 2013, evento No. 251548 y radicado No. 27699-0 de 17 de junio de 2021. - FBM Semestral 2012, evento No. 251526 y radicado No. 27693-0 de 17 de junio de 2021. - FBM Semestral 2011, evento No. 251516 y radicado No. 27690-0 de 17 de junio de 2021. - FBM Semestral 2010, evento No. 251401 y radicado No. 27665-0 de 17 de junio de 2021. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo. 2.2.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera
--	--	--	--	--	---

						en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1732 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 de 11 de agosto 2020, en cuanto a la presentación del formato básico minero anual de 2006, 2008, semestral 2007 y las correcciones al formato básico minero semestral de 2008. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1732 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 de 11 de agosto 2020, en cuanto a la presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1732 del 10 de agosto de 2020, notificado en el estado jurídico No. 36 del 11 de agosto 2020, se requirió el formato básico minero anual de 2006, 2008, semestral 2007 y las correcciones al formato básico minero semestral de 2008. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0518 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 de 11 de marzo de 2021, en cuanto al cumplimiento a la instrucción técnica dispuesta en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 123 de 18 de febrero de 2021, específicamente para que realicen y construyan las zanjias de coronación, cunetas perimetrales y sedimentadores, para mejorar el aspecto visual del frente donde antiguamente realizaron actividad minera; está tarea debe estar acompañada de plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0518 de 10 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 de 11 de marzo de 2021, en el cual se le informa a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de los titulares mineros deben Realizar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) por un profesional certificado y competente; para el área de trabajo correspondiente al Título Minero 01278-15 y de acuerdo con las actividades a realizar de acuerdo con el PTO aprobado. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1732 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 de 11 de agosto 2020, en cuanto a la presentación del pago por valor de UN
--	--	--	--	--	--	--

					MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.503. 536.oo), requerido a los titulares en auto 0339, de fecha 19 de abril de 2011, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización realizada el día 18 de mayo de 2011, dentro del expediente minero 01278-15. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1732 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 de 11 de agosto 2020, en cuanto a la presentación del pago por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$812.386,28), requerido a los titulares mediante auto 1082, de fecha 21 de septiembre de 2011, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización realizada el día 18 de mayo de 2011, dentro del expediente minero 01278-15. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1732 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 de 11 de agosto 2020, en cuanto a la presentación del pago por valor de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.051,795.20), requerido a los titulares en Auto 0420, de fecha 23 de mayo de 2012, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización del día 22 de junio, de 2012, dentro del expediente minero 01278-15. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1732 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 de 11 de agosto 2020, en cuanto a la presentación del pago por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/cte. (\$1.445. 708.oo), requerido a los titulares en auto 1473 de fecha 01 de agosto de 2014, por concepto de pago de Visita Técnica de Fiscalización realizada el 16 de diciembre de 2010, dentro del expediente minero 01278-15. • Requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1732 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 36 de 11 de agosto 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por No acreditar el pago y corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2008, de acuerdo al concepto técnico de fecha 14 de noviembre de 2008; No acreditar el pago, ni presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, I y II trimestre de 2020 y No acreditar el pago ni corrección a la liquidación y pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II y III trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestre 2011, 2012, 2013, 2014; I y II trimestre de 2015. • Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 3474 de 16 de diciembre de 2020,
--	--	--	--	--	---

						notificado por estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, en cuanto al pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación. Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. PARN 0906 del 14 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 025 -2018 de 19 de junio de 2018, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por no cumplir con los requerimientos del INFORME-PARN-LRNC.-002-2018, a saber: (Por no allegar el plano de labores mineras actualizado; los soportes de implementación del Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por no allegar e implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS faltantes para las actividades adelantadas en la mina y por no elaborar e implementar el plan de emergencias. 2.3. Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	16730	BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE, PASTORA CELY DE PARDO, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ	7	18/11/2021	PARN-2093	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16730, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral Caliza, los cuales se encuentran bien diligenciados, firmados por el titular y presentan sus comprobantes de pago.

					2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares bajo causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código", específicamente para que allegue: 2.2.1.1. El faltante de pago generado por pago extemporáneo de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.1.2. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a III trimestre de 2021, con su respectivo recibo de pago. Por lo anterior, se le otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane o rectifique las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar a los titulares que: 2.3.1.1. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3756 e 30 de diciembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 77 de 31 de diciembre de 2020, referente a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe de Visita de Fiscalización N° 1226 de 21 de diciembre de 2020 2.3.1.2. Su solicitud de acogimiento al derecho de preferencia radicado con No. 20199030532312 de 30 de mayo de 2019, se encuentra en estudio y será resuelta en acto administrativo separado.
--	--	--	--	--	--

					2.3.1.3. El ajuste de PTO presentado mediante radicado N° 20211001043072 de 19 de febrero de 2021, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PAR Nobsa y el concepto de su evaluación se realizará de forma independiente y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado. 2.3.1.4. Una vez sea resuelto la solicitud de derecho de preferencia para acceder a contrato de concesión de ser el caso, deben presentar la Actualización de la Licencia Ambiental o plan de manejo ambiental otorgado mediante la resolución NO 0581 de agosto 23 de 2004, por CORPOBOYACA. 2.3.1.5. En atención a la solicitud de autorización de cesión de derecho, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 2.3.1.6. Se DAN POR RECIBIDOS los FBM semestral de 2018 y anual de 2016, 2018, 2019 y 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias: • Evento N° 135612 con radicado N° 4101-0 de 03/09/2020, los titulares allegan el FBM semestral de 2018. • Evento N° 135614 con radicado N° 4102-0 de 03/09/2020, los titulares allegan el FBM anual de 2016. • Evento N° 135610 con radicado N° 4100-0 de 03/09/2020, los titulares allegan el FBM anual de 2018. • Evento N° 135607 con radicado N° 4099-0 de 03/09/2020, los titulares allegan el FBM anual de 2019. • Evento N° 202809 con radicado N° 22265-0 de 28/02/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo. 2.3.1.7. Se DA POR RECIBIDO el informe allegado por el titular mediante radicado N° 20211001043072 de 19 de febrero de 2021 con respecto a la implementación del sistema de bancos descendentes, de acuerdo con el diseño aprobado en éste, conforme lo requerido en el numeral 5.2 del Auto PARN 0627 de 2 de noviembre de 2016, toda vez que en los registros fotográficos presentado en el año 2018, no se evidenció el cumplimiento a esta instrucción técnica, no obstante, el cumplimiento de este requerimiento queda sujeto de verificación en próxima visita de fiscalización. 2.3.1.8. Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el
--	--	--	--	--	---

						día 02/11/2021 a las 08:00 AM, se evidenció que el título minero 16730, presenta superposición total con zonas macrofocalizadas y microfocalizadas de restitución de tierras. 2.3.1.9. El título minero No. 16730, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.3.1.10. Que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1133 de 2 de noviembre de 2021. 2.3.1.11. Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.12. Que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00604-15	DANIEL RICARDO DAZA Y FREDY NICOLAS DAZA	9	18/11/2021	PARN-2094	1.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00604-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir a los titulares mineros bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.2.1.2. El soporte de pago de las regalías reportadas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de

					regalías correspondiente al I trimestre de 2021, toda vez que en la información presentada no se encontró dicho soporte; solo se anexo la consignación por concepto de intereses por valor de \$30.000 M/Cte. 2.2.1.3. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. 2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1879 del 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 039 de 20 agosto de 2020, relacionado con la presentación de la modificación al Programa de Trabajos y obras. 2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 0064 del 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 002 del 14 de enero de 2021, relacionado con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017, y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 1910 de 19 de noviembre de 2019, relacionado con la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2017.
--	--	--	--	--	---

						2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN No 0064 del 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 002 del 14 de enero de 2021, relacionado con la presentación del pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte., (\$ 479,674) más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2020, toda vez que se allega respuesta al requerimiento y se presenta soporte de pago de intereses. 2.3.5. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No 20211001026752 del 15 de febrero de 2021 y Radicado No 20211001061322 del 02 de marzo de 2021, con por medio de los cuales se da respuesta a los requerimientos del PTO, serán evaluados por parte del grupo de estudio técnicos y se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.6. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Semestral de 2017, Anual de 2019 y Anual de 2020, radicados en el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, se dan por recibidos y serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo trámite ante la plataforma. 2.3.7. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante Radicado No 20211001226452 del 25 de junio de 2021, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 237 del 08 de febrero de 2021, se da por recibida y será objeto de verificación en la próxima inspección de campo. 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1150 de 04 de noviembre de 2021. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	11385	ACERIAS PAZ DE RIO	10	18/11/2021	PARN-2095	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS

					2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.1.1.1. Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. 2.1.1.2. Realizar el cierre técnico, desmonte de infraestructura, reconfiguración geomorfológica y ambiental de las siguientes bocaminas: - BM NN 2: N: 1152483; E: 1148856; Z: 2785 - BM NN 3: N: 1152158; E: 1148760; Z: 2755 - BM NN 4: N: 1152632; E: 1149011; Z: 2765 - BM NN 5: N: 1152771; E: 1149163; Z: 2742 - Mina la legua 2.1.1.3. Continuar con la construcción, adecuación y limpieza de los nichos acorde a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.4. Garantizar las condiciones atmosféricas y de sostenimiento en todas las labores y en todo momento al interior del Cerezo III y Cerezo IV, de acuerdo al Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.5. INSTRUCCIONES TECNICAS MINA CEREZO IV: 2.1.1.5.1. Registrar en los tableros de aforos los datos tomados. 2.1.1.5.2. Restringir el acceso de personal y señalar la Sobreguía 1, ubicada en la ABS 63 del inclinado principal hasta tanto se determine si se continua con la labor o si se procede al cierre y hermetización de la misma. 2.1.1.5.3. Realizar la descarga de la roca de techo y el tratamiento técnico a la bóveda generada entre el macizo y el sostenimiento en la ABS 73 2.1.1.5.4. Limpiar el material suelto a fin de evitar caída de personal al mismo nivel en el tramo - ABS 95 hasta ABS 85 - Guía 6 - Guía 12
--	--	--	--	--	--

					- ABS 390 hasta ABS 430 2.1.1.5.5. Sellar, hermetizar y señalizar las labores abandonadas y ubicadas así: - ABS 185 izquierda. - ABS 350 - ABS 415 2.1.1.5.6. Ampliar la sección y dar altura de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015, en los siguientes tramos: - ABS 190 hasta ABS 210 - ABS 260 hasta ABS 265 - Nivel de comunicación y ruta de evacuación ubicado en la ABS 420 2.1.1.6. INSTRUCCIONES TECNICAS MINA CEREZO III 2.1.1.6.1. Ampliar la sección y dar altura de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1886 de 2015, en los siguientes tramos: - ABS 30 hasta ABS 170 - ABS 260 hasta ABS 290 - ABS 360 hasta ABS 400 2.1.1.6.2. Sellar, hermetizar y señalizar las labores abandonadas y ubicadas así: - ABS 220 - ABS 290 - ABS 340 izquierda. 2.1.1.7. INSTRUCCIONES GENERALES AL TITULO MINERO 11385 2.1.1.7.1. Diseñar un procedimiento de control a los volúmenes de producción. 2.1.1.7.2. Señalizar las vagonetas con cinta y/o pintura reflectiva. 2.1.1.7.3. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.1.1.7.4. Diseñar e implementar el permiso de trabajo seguro en alturas.
--	--	--	--	--	--

						2.1.1.7.5. Diseñar, elaborar e implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina 2.1.1.7.6. Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. 2.1.1.7.7. Capacitar al personal como socorredores y auxiliares en salvamento minero. 2.1.1.7.8. Implementar a cabalidad los planes de sostenimiento y de ventilación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que consultado el visor geográfico de ANNA Minería, se evidencia que el título minero 11385 presenta superposición parcial con Parque Nacional natural de Pisba y con la zona de protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente PNN Pisba y la RFPN cuenca del río Cravo Sur. 2.2.2. Ordenar que se debe garantizar las condiciones atmosféricas y de sostenimiento en todas las labores y en todo momento de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1886 de 2015 “Por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad de las Labores Mineras Subterráneas” 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 940 del 8 de noviembre 2021. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECH-122	MINA REAL LTDA	5	18/11/2021	PARN-2096	3.DISPOSICIONES

					Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-122 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se evidencie la implementación las instrucciones técnicas dejadas en la visita de fiscalización y reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 906 de 22 de octubre de 2021: 2.1.1.1. Diseñar e implementar el plan de desagüe y cunetas Drenaje 2.1.1.2. Diseñar e implementar Plan de transporte interno y externo de mina 2.1.1.3. Diseñar e implementar sistema de freno autónomo para coches 2.1.1.4. Diseñar e implementar señalización tanto dentro como fuera de Mina 2.1.1.5. Continuar con la implementación de plan de ventilación 2.1.1.6. Continuar con la implementación de plan de sostenimiento 2.1.1.7. Continuar con la implementación del protocolo de Bioseguridad Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que: 2.1.1.1. Es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro de área del título ECH-122 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos según lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2. Una vez consultado el visor geográfico de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. ECH-122 se evidencia Superposición total con zonas Macrofocalizadas y Microfocalizadas para Restitución de Tierras –
--	--	--	--	--	---

						Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado a 08 /12/2019. 2.1.1.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 906 de 22 de octubre de 2021. 2.1.1.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.1.5. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGN-152	CALIXTO VARGAS PARRA, MAGDALENA LEON DE VARGAS, CARLOS ERNESTO VARGAS, MIGUEL ANGEL VARGAS Y ANYI TATIANA VARGAS	12	18/11/2021	PARN-2097	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGN-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1. el Formato Básico Minero anual de 2020, con su plano de labores, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.2. La presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2011, con su plano de labores mineras. 2.1.1.3. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del 2015, III, IV trimestre de 2020, I, II, III trimestre de 2021.

					2.1.1.4. La presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.1.1.5. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto constancia de estado del trámite no mayor a 90 días. 2.1.1.6. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2011, del primer semestre y anual de 2012, 2013, 2014, junto con los planos de labores actuales y semestral del 2015. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1110 del 28 de octubre de 2021. 2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 02782 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el día 18 de marzo de 2020, la cual debe estar sujeta para su renovación bajo las características descritas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PAR Nobsa No. 1931 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019; y que mediante Auto PARN-2782 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, se ADVIERTE a los titulares de los trámites sancionatorios de multa, iniciado a través de Auto PARN No1931 de fecha 21 de noviembre de 2019, por el incumplimiento en la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019.
--	--	--	--	--	---

					• Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2782 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN-2782 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2020. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1931 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019, y que mediante Auto PARN-2782 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, se ADVIERTE a los titulares de los trámites sancionatorios de multa, iniciado a través de Auto PARN No1931 de fecha 21 de noviembre de 2019, relacionado específicamente por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del 2019. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0463 del 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 de fecha 5 de marzo de 2020, numeral 2.4, específicamente por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019, • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 1931 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019, relacionado específicamente con presentar el comprobante de pago por valor de \$741.894 M/Cte. por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante la Resolución PARN No 000012 del 09/05/2013 notificado por estado No 028 del 10 de mayo de 2013. • Requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 1931 de fecha 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019 relacionado específicamente con presentar el comprobante de pago por valor de \$214.350,91 M/CTE (por concepto de pago extemporáneo de multa interpuesta mediante Resolución No. GSC-ZC 000048 del 26 de febrero de 2014) más los intereses que se causen a la fecha
--	--	--	--	--	--

						efectiva del pago. 2.2.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5. Informar a los titulares que el área del Contrato de Concesión No.FGN-152, el reporte gráfico del ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería se determina que presenta superposición TOTAL (100%) con las ZONAS DEPROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, específicamente la ZONA DEPARAMO DE PISBA. y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S.	8	18/11/2021	PARN-2098	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondientes al IV del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan producción en cero (0). 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.2.1.1. El Formato Básicos Mineros anual 2020 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, según lo establecido en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. 2.2.1.2. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 0151 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 005 del 23 de enero del 2020, en cuanto al no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2019. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa, iniciado a través de Auto PARN No. 0151 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 005 del 23 de enero del 2020, en cuanto a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa, iniciado a través de Auto PARN No. 0037 de 08 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019 2.3.2. Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental
--	--	--	--	--	---

						competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato de concesión sino en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1177 del 11 de noviembre de 2021. 2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14175	JORGE EMIGDIO TEJEDOR, GILBERTO AZAEL TEJEDOR Y LUIS FELIPE TEJEDOR	9	18/11/2021	PARN-2099	5.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14175, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada del 28 al 29 de octubre de 2021, al área del título minero 14175, contenidas en el informe de fiscalización No. 935 del 04 de noviembre de 2021, tal y como se describen a continuación 2.1.1.1 BM San Luis 2 y 3 : Adecuar un punto de primeros auxilios bajo tierra teniendo en cuenta el artículo 30 del decreto 1886/2015 2.1.1.2 BM San Luis 2 y 3 : Actualizar el plan de ventilación de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.3 BM San Luis 2 y 3 : Continuar con la implementación del SG-SST 2.1.1.4 BM San Luis 2 y 3 : Actualizar las estadísticas de accidentes e incidentes y plantear planes de acción así mismo socializar lecciones aprendidas Por lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.2.1. Reiterar la medida de suspensión de todas las actividades de las minas la Vega y el Rosal, operadas por los señores Rafael Castro, Julio castro y Alfonso Silva, respectivamente, por no estar amparadas bajo un título minero. 2.2.2 No continuar con los trámites de multa iniciados mediante numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARN No. 1469 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 030 del 23 de julio de 2020; conforme lo descrito en el numeral 1.10 del presente Auto. 2.2.3 Informar a los titulares mineros al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 935 del 04 de noviembre de 2021. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01035-15	JOSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ y MARIA AURORA RODRIGUEZ QUIJANO (Q.E.P.D)	8	18/11/2021	PARN-2100	6.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01035-15 se realizan las siguientes, recomendaciones a los titulares mineros: 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Advertir a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de explotación minera hasta tanto CORPOBOYACA no levante la medida de suspensión impuesta mediante Resolución No. 1471 del 04 de junio de 2015, so pena de incurrir en el delito de la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 332 del Código Penal. 2.2.2. Informar al titular minera que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene

						y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -SEL- PARN No. 892 del 20 de octubre de 2021. 2.2.5. Subsananar los requerimientos efectuados bajo apremio de multa por la autoridad minera a través del auto PARN No. 1296 del 16 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No.034 del 20 de agosto de 2019, el cual acoge el Informe de Fiscalización PARN-020-DMC-2019 del 29 de marzo de 2019, respecto a la presentación de: • Un informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015. • La actualización del plano de labores cada seis meses y lo mantenga en las instalaciones de la mina. • El diseño, Publicación y socialización del Plano de Riesgos. • La complementación del sistema de señalización preventiva e informativa dentro del área del contrato. • La Implementación de planillas de control de producción. • La Implementación de planillas de control de entrada y salida de personal de las labores mineras. 2.2.6. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZÁLEZ BARRERA	7	18/11/2021	PARN-2101	7.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00327-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que: 2.1.1.1 Dé cumplimiento al diseño y dimensionamiento de la explotación establecido en PTI con una altura máxima del talud 8m y ancho de Berna 5m ángulo de inclinación del mismo de 70º 2.1.1.2 Continúe con la recuperación morfológica y paisajística de los taludes, recomendado por Corpoboyacá específicamente para los títulos mineros No. 00327-15 y 00706-15 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 1.2.2 Advertir al titular que debe desarrollar actividades de explotación exclusivamente dentro del área del título minero, teniendo en cuenta que en Informes de fiscalización previos se observa actividad minera fuera del área otorgada específicamente en las coordenadas N 1136075 E 1113691,1 y N 1136129,1 E 1113612. 1.2.3 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los siguientes requerimientos efectuados bajo apremio de multa en del Auto PARN No. 0969 de 26 de noviembre de 2020, relacionados en el numeral 1.10 del presente acto, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - SEL Nº 854 de 30 de septiembre de 2021 1.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						1.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S.A	6	18/11/2021	PARN-2102	8.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11968, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero: 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Ordenar a la sociedad titular minera que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.4.2 Informar a la sociedad titular minera que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL N° 931 de 02 de noviembre de 2021. 2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GA4-141	JOSÉ ISMAEL PATINO PRIETO Y MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ	10	18/11/2021	PARN-2103	9.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GA4-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.5 APROBACIONES 2.5.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002953, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia

						hasta el 17 de marzo de 2022, toda vez que se encuentra bien constituida en: En conceptos, Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado. 2.5.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de carbón correspondientes al III trimestre de 2020; I y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados presentando producción de Mineral de carbón en ceros. 2.6 REQUERIMIENTOS 2.6.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente 2.6.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a: IV trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar. 2.6.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a: III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, teniendo en cuenta lo analizado en el numeral 1.12 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.7.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	---

						2.7.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7.3 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, diligenciado y evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero de evento 206997 y número de radicado 23459-0 de fecha 19 de marzo de 2021; numero con número de evento 198913 y número de radicado 20889-0 de fecha 12 de febrero de 2021, respetivamente. Se registró la respectiva evaluación de los Formatos Básicos Mineros, sobre los cuales se emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo, pues el auto de aprobación de esas obligaciones se elaborará directamente en el Sistema Integrado de Gestión Minera –ANNA. 2.7.4 Declarar Subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 2455 de fecha 28 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1 notificado por estado jurídico N° 050 del 29 de septiembre de 2020, con relación a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que se anexan los documentos en mención en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, con número de evento 206997 y número de radicado 23459-0 de fecha 19 de marzo de 2021. 2.7.5 Informar a los titulares mineros que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1117 de 29 de octubre de 2021. 2.7.6 Informar a los titulares mineros, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.11 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.7.7 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. GA4-141, que solo pueden dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, así como con la debida aprobación del Programa de Trabajos y Obras.
--	--	--	--	--	--	---

						2.7.8 Informar a la Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101002953 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.7.8.1 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7.8.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7.8.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	10	18/11/2021	PARN-2104	10.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.8 APROBACIONES 2.8.1 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al trimestre IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado y declara producción en ceros. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.9.1 Requerir a la sociedad titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con las prescripciones del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, específicamente para que presente: 2.9.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III de 2021, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) contados a partir de la

					notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero ambiental correspondientes, teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.12 de presente auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.9.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente: 2.9.3.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se les imputa. 2.10RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.10.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.10.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,
--	--	--	--	--	--

						se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.10.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.10.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 1131 del 02 de noviembre de 2021. 2.10.5 Informar a la titular minera, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales fueron relacionados en forma detallada en el numeral 1. 11. del presente acto, por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.10.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.10.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB7-08571X	HUGO HERNÁN HURTADO NARANJO	7	18/11/2021	PARN-2105	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB7-08571X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros 1.1. APROBACIONES 1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al II, III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran liquidados en ceros. 1.2. REQUERIMIENTOS

					1.2.1. Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 2.2.1 Acreditación del valor faltante derivado del pago extemporáneo por concepto de la Visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 000082 de fecha 9 de marzo de 2012, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$340.146.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2 Acreditación del valor faltante derivado del pago extemporáneo de la visita Técnica de Fiscalización requerida mediante Resolución N° 00007 de fecha 5 de abril de 2013, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$248.897,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No GB7-08571X, presentada el día 24 de marzo de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 1.2.2. Requerir al titular para que en el término de treinta (30) días proceda a suscribir la póliza No. 51-43-101001857, expedida por Seguros del Estado SA y aportarla nuevamente al expediente. 1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

¹ Artículo 17 del LEY 1755 DE 2015. “Artículo [17](#). *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

						1.3.1. Informar al titular minero que se dan por recibido los Formatos Básicos Mineros semestral de 2011 y 2019 y anual de 2010, 2011, 2019 y 2020 diligenciados a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, los cual serán verificados y evaluados a través de la plataforma, y se pronunciarán en el próximo acto administrativo. 1.3.2. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos. 1.3.3. Informar al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 1.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1088 de 27 de octubre de 2021. 1.3.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.3.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	BCO-101	HELIA DEL CARMEN MOJICA, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MELITON SEVERO ARISMENDI	14	18/11/2021	PARN-2106	2. DISPOSICIONES 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al título minero BCO-101 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 869 de 11 de octubre, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos: 2.1.1.1 Diseñar, implementar y presentar el Plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje de la mina.

					2.1.1.2 Diseñar, implementar y presentar el formato de inspección a equipos de trabajo seguro en alturas. 2.1.1.3 Presentar certificación de personal capacitado en equipos de minería. 2.1.1.4 Diseñar, implementar y presentar el Plan de Transporte de la mina. 2.1.1.5 Presentar evidencia de realización del simulacro de evacuación de la mina. 2.1.1.6 Presentar actualización junto con sus soportes de implementación del Plan de Ventilación acorde a las condiciones reales de la mina, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015, artículo 35. 2.1.1.7 Presentar actualización junto con sus soportes de implementación del Plan de Sostenimiento acorde a las condiciones reales de la mina, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1886 de 2015, artículo 76. 2.1.1.8 Instalar y adecuar pasos de madera o escalones a lo largo del inclinado central. 2.1.1.9 Dar mantenimiento al sistema de cunetas de desagüe del inclinado central dando definición en su perfilamiento. 2.1.1.10 Contar con ventilación mecanizada continúa en todos los frentes ciegos de trabajo, llevando hasta el frente el ducto de ventilación según las características indicadas en el Plan de Ventilación. 2.1.1.11 Dar cumplimiento a la implementación de cableado y equipos anti explosión en cumplimiento de la normatividad RETIE - sacar cableado con tensión 110 voltios para la Electrosierra. 2.1.1.12 Diseñar, implementar y presentar formato de registro de mantenimiento realizado a las instalaciones y equipos eléctricos. 2.1.1.13 Dar mantenimiento al Sostenimiento de la mina en lo que respecta al reforcé, cambio de puertas rotas, forro y atices completos, en especial en las siguientes labores: a) Inclinado Central entre abscisas 100 m a 105 m; b) Inclinado Central abscisa 130 m dar sección y altura; c) Nivel 5 norte abscisas entre 0 m a 20 m dar sección y altura; y d) Forrar completamente los niveles Nivel 3 sur, Nivel 4 sur y Nivel 5 norte. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un
--	--	--	--	--	--

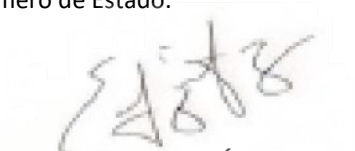
					informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ratificar la medida de suspensión parcial de la labor denominada Tambor 1 del Nivel 4 sur (labor vertical con una longitud de 8 m) dentro de la BM La Chanchita, toda vez que al momento de la inspección de campo no contaba con Sostenimiento ni ducto de ventilación encontrando gases por fuera de los límites permisibles (CO2) impartida en el acta de Fiscalización Integral de Títulos en Explotación Subterránea levantada el 06 de octubre de 2021. La medida se mantendrá hasta tanto se tomen los correctivos correspondientes frente a la adecuación de la sección, el Sostenimiento y se cuente con ventilación mecanizada continúa, verificación a realizarse en próxima inspección de campo para el levantamiento de la medida. 2.2.2 Se Ratifica y Mantiene La Orden De Suspensión Total De La Bocamina La Poderosa ubicada en las coordenadas E= 1.152.451, N= 1.162.552 y h= 2710 msnm, frente a suspender el ingreso al personal al interior de la mina y toda labor de desarrollo, preparación y explotación de carbón; toda vez que no sé incluida ni aprobada en el PTI y además se encuentra por fuera del polígono del Título Minero No. BCO-101, impartida en el Informe de Fiscalización Integral PARN-YANS-020-2019. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral PARN N 869 de 11 octubre de 2021. 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN N 0582 de 9 de junio de 2020, Auto PARN- No. 1815 de 07 de noviembre de 2019 y Auto PARN-2057 del 05 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, los cuales están especificados en el 1.10 del presente documento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Remitir copia del presente acto y del informe de visita de fiscalización integral PARN N 869 de 11 octubre de 2021 a la Alcaldía Municipal de Sativasur y a Corpoboyacá, para lo de su competencia. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.**